

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 06/04/2016

No. de Registro **20165500212691**2 0 1 6 5 5 0 0 2 1 2 6 9 1

Al contestar, favor citar en el asunto, este

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)

DUTCH ANTILLES EXPRESS SUCURSAL COLOMBIANA

CALLE 25B No. 69C - 80 LOBBY 2 LOCAL 203 HOTEL SHERATON

BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8669** de **22/03/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

•			
	SI X	NO	
Procede recurso de apelación ante e hábiles siguientes a la fecha de notific	•	ente de Puertos y Transporte dentro de lo	s 10 días
s	SI X	NO	
Procede recurso de queja ante el Suj siguientes a la fecha de notificación.	perintendente d	de Puertos y Transporte dentro de los 5 dí	as hábiles
SI		NO X	
Si la(s) resolución(es) en mención	n corresponden	n a una(s) apertura de investigación, p	rocede la

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez** C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

De nnás69

2 2 MAR 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 20726 del 15 de octubre de 2015, contra la empresa **DUTCH ANTILLES EXPRESS SUCURSAL COLOMBIANA**, Identificada con **NIT 900136921-8**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2.000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren las siguientes normas:

Artículo 9 numerales 3 y 4 de la Ley 105 de 1993:

"SUJETOS DE LAS SANCIONES. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.

Podrán ser sujetos de sanción:

- 3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.
- 4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas."

Artículos 44, 45, 46 literal B parágrafo literal A, 50 y 51 de la Ley 336 de 1996:

"ARTÍCULO 44. De conformidad con lo establecido por el Artículo 9 de la Ley 105 de 1993, y para efectos de determinar los sujetos y las sanciones a imponer, se tendrá en cuenta los criterios que se señalan en las normas siguientes.

ARTÍCULO 45. La amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta.

ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

A. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)

"ARTÍCULO 50. Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, la cual deberá contener:

- a) Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.
- b) Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación.
- c) Traslado por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, al presunto infractor para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica."

ARTÍCULO 51. Presentados los descargos y practicadas las pruebas decretadas, si fuere el caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado. Esta actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en el Código Contencioso Administrativo."

Artículos 41, 42 numeral 2 y 3, y artículo 44 numerales 1, 2, 4 y 9 del Decreto 101 de 2000:

"ARTICULO 41. OBJETO DE LA DELEGACION. Artículo modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001. La Supertransporte ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto.

El objeto de la delegación en la Supertransporte es:

- 1. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.
- 2. Inspeccionar, vigilar y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes.

- 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte.
- 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte."
- "ARTICULO 42. SUJETOS DE LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL, DELEGADA. Artículo modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas:
- 2. Inspeccionar, vigilar y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte
- 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia."
- "ARTICULO 44. FUNCIONES DELEGADAS EN LA SUPERTRANSPORTE. La Supertransporte cumplirá las siguientes funciones:
- 1. Velar por el desarrollo de los principios de libre acceso, calidad y seguridad, en la prestación del servicio de transporte.
- 2. Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas internacionales, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte, y aplicar las sanciones correspondientes, en los casos en que tal función no esté atribuida a otra autoridad.
- 3. Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas nacionales de tránsito, y aplicar las sanciones correspondientes, en los casos en que tal función no esté atribuida a otra autoridad.
- 4. Inspeccionar, vigilar y controlar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, administración, operación, explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte, sin perjuicio de las funciones de interventoría de obra y renegociación de contratos propias de las entidades ejecutoras.
- 9. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte."

Artículos 4 numerales 1, 2, 3, 5, 13 y 15, artículo 13 numerales 2, 3, 5, 9, 10 y 15 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001:

"ARTICULO 4. FUNCIONES. Artículo modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001.La Superintendencia de Puertos y Transporte, en consonancia con la Ley 01 de 1991 y de conformidad con los artículos 41 y 44 del Decreto 101 de 2000 ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Velar por el desarrollo de los principios de libre acceso, calidad y seguridad, en la prestación del servicio de transporte y de la infraestructura de transporte.
- 2. Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas internacionales, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte.
- 3. Sancionar y aplicar las sanciones correspondientes por violación a las normas nacionales, internacionales, leyes, decretos, regulaciones. reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte, en lo referente a la adecuada prestación del servicio y preservación de la infraestructura de transporte de conformidad con las normas sobre la materia.
- 5. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, administración, operación, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte, de conformidad con las especificaciones mínimas, normas, marcos técnicos, operativos y financieros, indicadores de evaluación y lineamientos contractuales mínimos que en la materia defina la Comisión de Regulación del Transporte, CRTR, sin perjuicio de las funciones de interventoría de obra o renegociación de contratos propias de las entidades ejecutoras.
- 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte.
- 15. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de su delegación y funciones."
- "ARTICULO 13. SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA. Artículo modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001. Son funciones de la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura las siguientes:
- 2. Velar por el cumplimiento de los principios de libre acceso, calidad y seguridad de la infraestructura aérea, férrea y terrestre automotor y de la adecuada prestación del servicio de transporte en el modo férreo.
- 3. Ejecutar la labor de inspección y vigilancia en relación con los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura terrestre automotor, aeroportuaria y férrea, de conformidad con lo previsto en el numeral 5, artículo 4 de este decreto.
- 5. Velar por el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales que regulen el sistema de tránsito y transporte en el modo férreo, así como por el cumplimiento de las disposiciones relativas a la construcción, rehabilitación, operación, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura de los modos de transporte aéreo, férreo y terrestre automotor.

5

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 20726 del 15 de octubre de 2015, contra la empresa DUTCH ANTILLES EXPRESS SUCURSAL COLOMBIANA, Identificada con NIT 900136921-8

9. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función.

10. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones a las normas, especificaciones, marcos y lineamientos contractuales definidos respecto de los contratos de concesiones e infraestructura destinados a la rehabilitación, operación, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura terrestre automotor, aeroportuaria y férrea, y de la adecuada prestación del servicio en el modo de transporte férreo y tomar las medidas pertinentes.

15. Investigar, sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia, de acuerdo con la reglamentación actualmente vigente o la que para tal efecto se expida."

I. HECHOS

- 1.) La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Circular No. 015 del 11 de abril de 2013 solicitando el certificado de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2012, "Los ingresos certificados correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, son la base de la autoliquidación de la tasa de vigilancia año 2013, por consiguientes deben ser fidedignos y reflejar el resultado integramente de la actividad de transporte", certificado el cual debía ser enviado antes del 30 de abril de 2013, a la calle 63 No. 9 A 45 en la ciudad de Bogotá D.C.
- 2.) Por lo anterior y en cumplimiento de los cometidos propuestos, la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura, en la Circular No. 015 del 11 de abril de 2013, estableció el plazo para el envío del certificado de ingresos obtenidos de la actividad de transporte objeto de la supervisión por la Superintendencia de Puertos y Transporte.
- 3.) Así las cosas, y teniendo en cuenta que mediante la referida circular se estableció un plazo perentorio para el envío de los certificados de ingreso con el fin de facilitar el cobro de la Tasa de Vigilancia, se solicitó a la totalidad de los sujetos destinatarios de los fines misionales de vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte obtenidos en el año 2012, de conformidad con la Ley 1 de 1991 y la Ley 1450 de 2011, por lo anterior, de acuerdo con la relación suministrada por el sistema TAUX y el Grupo Societario de la Delegada de Concesiones e Infraestructura en Memorando No. 20157100061893, donde se relaciona a los supervisados que no reportaron certificación de ingresos a Taux, se estableció que presuntamente la sociedad DUTCH ANTILLES EXPRESS SUCURSAL COLOMBIANA identificada con NIT 900136921-8, no envió la información requerida.
- 4.) Por lo anterior, se expidió la Resolución 20726 del 15 de octubre de 2015 por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la Sociedad

9 2.2 MAR 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 20726 del 15 de octubre de 2015, contra la empresa **DUTCH ANTILLES EXPRESS SUCURSAL COLOMBIANA**, Identificada con **NIT 900136921-8**

DUTCH ANTILLES EXPRESS SUCURSAL COLOMBIANA, identificada con NIT 900136921-8, por la presunta transgresión a lo dispuesto en el literal C, del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, incurriendo en la sanción prevista en el literal A parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, la cual fue notificada por aviso, siendo fijado el día 27 de noviembre del 2015 y desfijado el 03 de diciembre de 2015, entendiéndose así notificada la investigada el día 04 de diciembre de 2015.

5.) La investigada no presentó escrito de descargos dentro de los términos legales establecidos en el Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

III.CONSIDERACIONES

Siendo competente este Despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión de la Resolución No. 20726 de 15 de octubre de 2015, mediante la cual se abrió investigación administrativa contra la empresa DUTCH ANTILLES EXPRESS SUCURSAL COLOMBIANA, Identificada con NIT 900136921-8.

Cabe mencionar que según el Memorando No. 20157100052363 del 03 de julio de 2015 que contiene el listado de las empresas aéreas canceladas y suspendidas por la Aeronáutica civil desde el año 2006 hasta abril 23 de 2015 según radicado Nro. 20155600033104 de 2015; así como las concesionarias viales y aeroportuarias, la sociedad DUTCH ANTILLES EXPRESS SUCURSAL COLOMBIANA se encuentra suspendida desde el 27 de marzo de 2014.

En virtud de lo establecido en el artículo 40 del Decreto 101 del 2000 por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte se delega en la Supertransporte las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte. Así pues, el objeto de esta delegación es la de 1). Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte. 2). Inspeccionar, vigilar y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte. 3). Inspeccionar, vigilar y controlar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4). Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del Sector Transporte.

Para el idóneo cumplimiento del objeto de la delegación a la Supertransporte se le asignaron funciones específicas, plasmadas en el artículo 44 del Decreto 101 de 2000 entre los cuales y para el caso concreto se resaltan: "Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas internacionales, leyes, decretos, regulaciones, reglamentos y actos administrativos que regulen los modos de transporte, y aplicar las sanciones correspondientes, en los casos en que tal función no esté atribuida a otra autoridad" e "Inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas nacionales de tránsito, y aplicar las sanciones correspondientes, en los casos en que tal función no esté atribuida a otra autoridad". Para ello se le ha envestido con la función de

"solicitar documentos e información general, incluyendo los libros de comercio..." y en todo caso la de "asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte" como evidentemente se realizó en este caso concreto por la presunta violación de lo dispuesto en la Circular 015 del 11 de abril de 2013.

En los mismos términos establece el Decreto 101 del 2000 en su artículo 42 quiénes deben ser los sujetos destinatarios de estas funciones de inspección, vigilancia y control entre los que se encuentran las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; descripción que se ajusta a la naturaleza jurídica de la investigada, con lo cual se elimina cualquier posibilidad de duda frente a facultad sancionatoria de la Superintendencia de Puertos y Transporte y de la obligación de todos los sujetos destinatarios de cumplir con las solicitudes de información que esta expida.

Es entonces, en virtud de lo anterior, que cualquier falta cometida al respecto por los sujetos destinatarios dará lugar a sanción que se graduará según el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, es decir, con multas que oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y que procede "en caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante y el modo de transporte a saber: "transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; transporte férreo: de uno (1) mil quinientos (1500) salarios mínimos mensuales vigentes, y transporte aéreo: de uno (1) a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales vigentes".

Toda vez que la Ley 336 de 1996 estableció la graduación de las sanciones dependiendo del modo de transporte y que en concordancia la investigada hace parte del modo de transporte aéreo, las multas por las conductas que deriven en infracciones a las normas de tránsito oscilarán en efecto entre uno (1) a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales vigentes como lo establece el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 en su parágrafo único.

Ahora bien, durante el transcurso de esta investigación evidencia este despacho que la investigada no hizo uso de su derecho a controvertir los hechos por los que se le investiga en la Resolución de apertura 20726 del 15 de octubre de 2015 determina este Despacho no logrando desvirtuar el cargo acusado en la presente investigación toda vez que el sistema TAUX señala el no envío de información por parte de la investigada en los términos de la Circular 015 de 2013, por lo tanto encuentra mérito suficiente para sancionar a la sociedad DUTCH ANTILLES EXPRESS SUCURSAL COLOMBIANA, Identificada con NIT 900136921-8, tasando la sanción pecuniaria proporcionalmente a su falta como lo establece la Corte Constitucional en su sentencia C-490 de 1997, por medio de la cual se declaró exequible el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en la cual reza: "Se advierte, sin embargo, que las sanciones dentro de la escala prevista en el artículo 46, deben ser razonables y proporcionales a la violación".

Con la claridad que deja la exposición de los argumentos anteriores encuentra este despacho que la investigada no suministró la información solicitada por esta Superintendencia en concordancia por lo establecido en la Circular 015 del 11 de abril de 2013, hecho de acuerdo con la relación de la información que reposa en el sistema TAUX. Así, y de acuerdo con la facultad sancionatoria de esta Superintendencia y teniendo en cuenta la proporcionalidad con la infracción este Despacho determina que la multa debe ser de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013, es decir por el valor de cinco millones ochocientos noventa y cinco mil pesos (\$ 5.895.000) M/CTE., siguiendo los lineamientos del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

En mérito de lo dispuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable a la sociedad DUTCH ANTILLES EXPRESS SUCURSAL COLOMBIANA, Identificada con NIT 900136921-8, por contravenir lo dispuesto en la Circular 015 del 11 de abril del 2013, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR con multa de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013, es decir por el valor de cinco millones ochocientos noventa y cinco mil pesos (\$ 5.895.000) M/CTE., a la sociedad DUTCH ANTILLES EXPRESS SUCURSAL COLOMBIANA, Identificada con NIT 900136921-8, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante consignación en el Banco de Occidente a nombre de Superintendencia de Puertos y Transporte Contribución – Multas Administrativas, Cuenta Corriente No. 223-03504-9.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la sociedad DUTCH ANTILLES EXPRESS SUCURSAL COLOMBIANA, Identificada con NIT 900136921-8, deberá aportar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DELEGADA DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA, NÚMERO DE NIT Y NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN DE FALLO.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito

ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE La presente decisión a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal de la empresa DUTCH ANTILLES EXPRESS SUCURSAL COLOMBIANA, Identificada con NIT 900136921-8, o quien haga sus veces en la dirección calle 25b No. 69c 80 lobby 2 local 203 Hotel Sheraton en Bogotá D.C de conformidad con los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Concesiones e infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura y en subsidio el de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

0 0 8 6 6 9

Dada en Bogotá D. C a los

2 2 MAR 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ANTONIO ARTEAGA CASTAÑO Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Provectó: Diego Castillo Rincón Revisó. Esperanza Salas F

Registre Mercantii

The warm to be a

The Control of the Co



incrivationes Economicas

and manufacture do a construction

The seminate of the company of the seminate of

The state of the s

Nota: Si la categoria de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

nomes de misis damaras de Comercio Cambiar Contraseña Cerrar Sesión espesalas

26/2/2016

Detalle Registro Mercantil



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 532 Bogotá, Colombia

No. de las Fecha de las Resoluciones Resoluciones	Fecha de las Resoluciones	Concepto	Ni t	NUMERO COMPARENDO	Fecha Fijación	Fecha Desfijación	Fecha en la que se entiende notificada la Resolución (día hábil siguiente a la fecha de desfijación)
17291	03/09/2015	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE UBATE	8002116662	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
17328	03/09/2015	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE CARGA DE CAJICA	9001625469	N A	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
18437	14/09/2015	TINCAR LTDA EN LIQUIDACION	8000905774	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
19035	18/09/2015	ALIANZA LOGISTICA JC S.A.S.	9001457241	209227	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
19148	18/09/2015	ALIANZA LOGISTICA JC S.A.S.	9001457241	164714	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
19239	18/09/2015	TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL TRANSPUTUMAYO	9003836694	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
20303	30/09/2015	LOGISTICA Y ESTRATEGIAS EN TRANSPORTE S.A.S.	9004754038	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
20355	30/09/2015	AUTOCARESS LTDA	8320041503	NA 2	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015

School of Streets

•		20	N	2 1	2 1		N.		Ţ.	. T		T				T	_
٠	-	20705	20/03		20806	0660	20487		0 100	20486	20441	20434		0.403	20/33	20381	
	<u> </u>	15/10/2015 T	15/10/2015 7	15/10/2015		_	05/10/2015		01.07.01.0	05/10/2045	05/10/2015	05/10/2015		05/10/2015	OSLADIO	30/09/2015	_
		AEREO CARIBENO	TIARA AIR NV S.A.	CESAR S.A.S.	CONCESION BED VIA SE	TRANSPORTADORA	CONDUCTORES PROVINCIANO S.A.S.	CENTRO DE	CONDUCTORES S.A.S.	CRC EXAMENES DADA	EXPRESO DEL VIENTO S A	NACIONAL E INTERNACIONAL TRANSPUTUMAYO S.A.S.	TRANSPORTE DE CARGA	 	TRANSPORTES	COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS MONTELIBANO	
	8001225727		9003234881	8110211129	9002934297		9006983732		9005305561	9001197843		9003836694		8110379844		8120024427 O/]
	NA		NA	NA	60076		N. A		NA	NA		NA		NA		NA	
	27/11/2015	CT07/TT//3	27/11/2015	27/11/2015	27/11/2015		27/11/2015	CTO2/++/	27/11/2015	27/11/2015		27/11/2015		27/11/2015		27/11/2015	
	03/12/2015	03/12/2015	03/42/2	03/12/2015	03/12/2015		03/12/2015	03/12/2015	03/13/2015	03/12/2015		03/12/2015		03/13/2015		5 03/12/2015	
0 (08 Am 19 19 18)	04/12/2015	04/12/2015		04/12/2015	04/12/2015		04/12/2015	04/12/2015		04/12/2015		04/12/2015	04/12/2015			04/12/2015	
	• .															·	

20753 20751 20749 20728 20747 20738 20736 20726 20720 20733 20721 20730 15/10/2015 15/10/2015 15/10/2015 15/10/2015 15/10/2015 15/10/2015 15/10/2015 15/10/2015 15/10/2015 15/10/2015 15/10/2015 15/10/2015 CORPORACION TREN
TURISTICO CAFE Y
AZUCAR LOGIN COLOMBIA S.A.S PETROLEUM Y LOGISTICS S.A.S. TRANSPORTES Y MUNDIAL COURIER S.A EN ARROW AIR INC TRANSPORTE AEREO DE CARGA COSMOS S.A. MAQUINAS LTDA CHARTER DEL CARIBE CV CARGO S.A DUTCH ANTILLES EXPRESS SUCURSAL COLOMBIA LIQUIDACION SERVICIOS DE COMPANIA NAUTICA DE ORIENTE CONDOR S.A. ICARO CARGO FILIAL COLOMBIA 9001697729 8110016923 9004672131 9002022395 9001153115 8000145147 8020148631 8001575079 8001216182 9001369218 8301352656 9003100069 Z Z NA Z Š Z A N Z Z Š Z Ž 27/11/2015 27/11/2015 27/11/2015 27/11/2015 27/11/2015 27/11/2015 27/11/2015 27/11/2015 27/11/2015 27/11/2015 27/11/2015 27/11/2015 03/12/2015 03/12/2015 03/12/2015 03/12/2015 03/12/2015 03/12/2015 03/12/2015 03/12/2015 03/12/2015 03/12/2015 03/12/2015 03/12/2015 04/12/2015 04/12/2015 04/12/2015 04/12/2015 04/12/2015 04/12/2015 04/12/2015 04/12/2015 04/12/2015 04/12/2015 04/12/2015 04/12/2015

21-21-20 of 03-12-12

			Ţ	-	•	
20771	15/10/2015	CENTRO DE ENSENANZA DORIA AUTO ESCUELA	7721602	NA	27/11/2015	03/12/2015
20774	15/10/2015	CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICA GRAND PRIXS	12155202	NA	27/11/2015	03/12/2015
20777	15/10/2015	CENTRO DE ENSENANZA AUTOMOVILISTICA CONDUFACIL	846641	NA	27/11/2015	03/12/2015
20787	15/10/2015	CENTRO DE ENSENANZA AUTO CLUB ESCUELA DE AUTOMOVILISMO	8224	NA	27/11/2015	03/12/2015
20808	15/10/2015	COORDINADORA INDUSTRIAL SIERRA Y VILLAMIL LTDA	8000149773	NA	27/11/2015	03/12/2015
20812	15/10/2015	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN MATEO	8001682634	NA	27/11/2015	03/12/2015
20838	15/10/2015	TRANSPORTES MYS S.A.S.	8909355572	391949	27/11/2015	03/12/2015
20859	15/10/2015	TRANSCOLOMBIANA DE CARGA TRANSCOLCAL S.A.S.	9004535482	290690	27/11/2015	03/12/2015
20864	15/10/2015	TRANSPORTAMOS SU CARGA LTDA	9002170101	NA	27/11/2015	03/12/2015
20878	15/10/2015	TRANSPORTES MOVIPETROLEOS LTDA	8000128776	290700	27/11/2015	03/12/2015
						, , ,

7	79 15/10/2015 PILOTAJE PRACTICO Y TECNICO E.U.	21061 16/10/2015 LEONES PORTUARIOS 8/	21053 16/10/2015 PILOTOS OTM LTDA 8	21048 16/10/2015 SESCARIBE S.A.S. 8	21042 16/10/2015 CARBOGRANELES S.A. 8	20999 18/10/2015 COOPERATIVA DE VIAJES Y 8	20994 16/10/2015 MULTIMODAL DE CARGA 9 MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL	20971 15/10/2015 INTERNACIONAL DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA E.U.	20960 15/10/2015 MOTOTRANSPORTAR S.A.S.	20951 15/10/2015 TRANS 2000 UNO LTDA	20925 TRANSPORTE VEHICULAR ESPECIAL Y AEREO LTDA	-
	9002150159	8305046867	8060094751	8060009133	8001689663	8001832581	9001323170	8320106405	8600667950	8300849646	8170032240	
	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	367064	15324214	13754613	
	27/11/2015	27/11/2015	27/11/2015	27/11/2015	27/11/2015	27/11/2015	27/11/2015	27/11/2015	27/11/2015	27/11/2015	27/11/2015	
	03/12/2015	03/12/2015	03/12/2015	03/12/2015	03/12/2015	03/12/2015	03/12/2015	03/12/2015	03/12/2015	03/12/2015	03/12/2015	
	04/12/2015	04/12/2015	04/12/2015	04/12/2015	04/12/2015	04/12/2015	04/12/2015	04/12/2015	04/12/2015	04/12/2015	04/12/2015	

Se destina el 03-12-15

000		21182	21169	21163	101	21162	21155	21133) 1	21130		21107		21099	21095		21082
16/10/2015		1	16/10/2015	15/10/2015	10/10/2015		16/10/2015	16/10/2015) 16/10/2015		7 16/10/2015	+	9 16/10/2015	16/10/2015		32 16/10/2015
MONAR S.A.	S CARGA S.A.		REDEERIO & A	REMESAS Y MENSAJES LTDA	S.A.S.	TRANSPORTES ZAMITOD	OSORIO GAVIRIA S.A.	PETROCOMERCIAL S.A.	- 1		SOCIEDAD PORTITABIA	ANDRES A ALTAMAR G Y	CARGAMENTOS LTDA		CLEVER SUPPLY S.A.S.		ALJODI LOGISTICA I TOA
8305089623	8300803244	8040148329		8001679945	8001370595		8000057295	8002360210		8230002303		8020197659	8001331825		O 721979792	9003/53030	0000
NA	NA	NA		NA	NA	3	NA	NA		N A		NA	NA		NA	NA	
27/11/2015	27/11/2015	27/11/2015	CT02/TT//2	27/11/2015	27/11/2015	2//11/2015	77/11/2015	27/11/2015		27/11/2015	CT07/TT//7	27/11/2015	27/11/2015		27/11/2015	27/11/201	
03/12/2015	03/12/2015	03/12/2015	03/12/2015	00/40/20	03/12/2015	03/12/2015		03/12/2015	02/22/2013	03/12/2015	03/12/2015		03/12/2015		5 03/12/2015	.5 03/12/2015	
04/12/2015	04/12/2015	04/12/2015	04/12/2015		04/12/2015	04/12/2015		04/12/2015	04/12/2015		04/12/2015		04/12/2015	+	04/12/2015	6 04/12/2015	

)))							
21224	16/10/2015	LOADING EXPRESS S.A.S.	9004606891	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21232	16/10/2015	CRC CENTRO MEDICO FAMILIAS LTDA	9002019674	AN	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21247	16/10/2015	EJECUTIVOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	8050280636	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21253	16/10/2015	TRANS AMERICA EXPRESS S.A.	8040113395	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21264	16/10/2015	TRANS 2000 UNO LTDA	8300849646	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21265	.6/10/2015	TRANSPORTES ESPECIALES RUMBOS LTDA	8300864794	NA .	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21279	16/19/2015	AGENCIAS Y VIAJES DOYFI S.A.S.	802017772	NA	27/11/2015	03/12/2015	. 04/12/2015
21307	16/10/2015	LOGISTICA Y TRANSPORTES JIT S.A.S.	9003136506	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21308	19/10/2015	TRANSPORTE MIXTO DE LA COSTA TMC LTDA	9000388417	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21330	19/10/2015	SOCIEDAD ARROW AIR INC EN LIQUIDACION	8000145147	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015
21333	19/10/2015	SOCIEDAD TRANSPORTE AEREO DE CARGA COSMOS S.A.S.	8301352656	NA	27/11/2015	03/12/2015	04/12/2015

a resolut of CB-12-12

21480	21477	21471		21467	21465	21405		21347	21343	<u> </u>	21337
22/10/2015 M TI	22/10/2015 C	22/10/2015	91,077,01		22/16/2015	21/10/2015		19/10/2015	19/10/2015		19/10/2015
MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES ESPECIALES	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	SANCHEZ Y CIA S. EN C.	SEGURO S.A.	TRANSPORTE FFICATV	TRANSPORTES INTEGRALES Y EFICIENTES DE COLOMBIA TRANSCOL	TRANSPORTADORES DE CORINTO	COOPERATIVA DE	DUTCH ANTILLES EXPRESS		ICARO CARGO EILIA	DE TRANSPORTES AEREOS S.A. SAETA EN LIQUIDACION
8300615271	8050280636	9002916121	8000731898		9004275221	9000748996		9001369218	9003100069		8001893657
NA	NA	NA	NA		NA	384071		NA	NA		NA
27/11/2015	27/11/2015	27/11/2015	27/11/2015		27/11/2015	27/11/2015	1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	27/11/2015	27/11/2015		27/11/2015
03/12/2015	03/12/2015	03/12/2015	03/12/2015		03/12/2015	03/12/2015	CT07/71/co		5 03/12/2015		5 03/12/2015
04/12/2015	04/12/2015	04/12/2015	04/12/2015	CT07 /21 /40	04/12/2015	04/12/2015	04/12/2015		04/12/2015		04/12/2015

21783	21671	21633	21622	21561	21543	21519	21504	21498
26/10/2015	23/10/2015	23/10/2015	23/10/2015	23/10/2015	23/10/2015	22/10/2015	22/10/2015	22/10/2015
COOPERATIVA NACIONAL DE ESTIBADORES MARITIMOS Y FLUVIALES DE COLOMBIA COONAESTIBA	TRAFICO Y LOGISTICA S.A.	TRAFICO Y LOGISTICA S.A.	MASIVO CARGA S.A.S.	COMPAÑIA DE TRANSPORTES ESPECIALES FORTATRANS S.A.S.	TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA MULTICARGO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL	SOCIEDAD CORPORACION TREN TURISTICO CAFE Y AZUCAR	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y DE SERVICIOS MULTIPLES DE COLOMBIA	AEROCAPITAL LTDA
8020207492	8020239201	8020239201	9005088761	8320068746	9001323170	9001153115	8290034091	8301089981
NA	368146	230964	357294	237121	369995	NA	NA	NA
27/11/2015	27/11/2015	27/11/2015	27/11/2015	27/11/2015	27/11/2015	27/11/2015	27/11/2015	27/11/2015
03/12/2015	03/12/2015	03/12/2015	03/12/2015	03/12/2015	03/12/2015	03/12/2015	03/12/2015	03/12/2015
04/12/2015	04/12/2015	04/12/2015	04/12/2015	04/12/2015	04/12/2015	04/12/2015	04/12/2015	04/12/2015

So designa et 03-72-15

29/10/2015		21861 28/10/2015 ENCLAN S.A	21809 28/10/2015 TRANSCAI S.A.S.	21801 28/10/2015 ESPECIALES DEL RISARALDA LTDA LIQUIDACION	21800 28/10/2015 JORGE G.	21799 28/10/2015 CIA LTDA	28/10/2015	21795 28/10/2015 S.A. EN L	21791 28/10/2015 TURISM	
EAT :	-	Δ	TRANSCARGA MUNDIAL S.A.S.	TRANSPORTES ESPECIALES DEL RISARALDA LTDA EN LIQUIDACION	JORGE GARCIA A Y CIA S. EN C.	CIA LTDA	PETROLEUM CARIBBEAN S.A.S.	S.A. EN LIQUIDACION	TURISMO DE LUJO S.A.S.	
	9001868743	8300754203	9000444141	8001427592	8600624600	8001616341	8300907218	8001578414	8110463083	
	NA	NA	NA	NA .	NA	NA	NA	. NA	NA	
	27/11/2015	27/11/2015	27/11/2015	27/11/2015	27/11/2015	27/11/2015	27/11/2015	27/11/2015	27/11/2015	
	03/12/2015	03/12/2015	03/12/2015	03/12/2015	03/12/2015	03/12/2015	03/12/2015	03/12/2015	03/12/2015	
	04/12/2015	04/12/2015	04/12/2015	04/12/2015	04/12/2015	04/12/2015	04/12/2015	04/12/2015	04/12/2015	

ì

.



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20165500179891

Bogotá, 22/03/2016

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) DUTCH ANTILLES EXPRESS SUCURSAL COLOMBIANA CALLE 25B No. 69C - 80 LOBBY 2 LOCAL 203 HOTEL SHERATON ~ BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8669 de 22/03/2016 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*

COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES ()

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 8659.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Motivos de Devolución	Desconocido Rehusado	No Existe Número No Reclamado	
Dirección Errada	Cerrado Fallecido	No Contactado Apartado Clausurado	
No Reside	Fuerza Mayor		
C.C. 16227842	Fecha 2: Nombre del distri	buidor:	
entro de Distribución:	Centro de Distribi	ución:	
Observationes: No recolver Conserpances	Observaciones:		
werp. new			

Representante Legal y/o Apoderado
DUTCH ANTILLES EXPRESS SUCURSAL COLOMBIANA
CALLE 25B No. 69C - 80 LOBBY 2 LOCAL 203 HOTEL
SHERATON
BOGOTA - D.C.

